

EL PATRIOTA.

PERIODICO EVENTUAL.



AÑO I.

Puno, Miércoles 1.º de Junio de 1881.

NÚM 15

Piérola al través de la guerra.

I.

Hé aquí un hombre más, digno de la historia americana y de la universal.

Los hombres se ajitan por dejar un nombre inmortal en cualquiera clase, en la guerra, en la administración, en las letras, en las artes, en las ciencias, en la filantropía, pero cuán pocos alcanzan su ardiente aspiración!

No basta tener una alta posición social o política para ser digno de la historia, para ser memorable; no basta ser emperador, rey, czar, presidente, ministro, ni tener un voluminoso expediente de hojas de servicio, venidas sabe Dios si por intrigas y bajezas, ó perfidias y traiciones. Hay entre esa esfera de altos personajes, un vulgo como hay entre los hombres: vulgo que no merece renombre, que solo sirve, dice el historiador famoso de Carlos XII y Pedro el Grande, para llenar las tablas cronológicas: vulgo de mandarines, que no se han hecho notables por el bien, ni por el mal, que no han dejado virtudes que imitar, ni vicios de que huir, ni Trajanos, ni Nerones.

No pertenece a este vulgo el doctor Nicolás Piérola, cuyo renombre asilará la posteridad, salvándolo del olvido y de la indiferencia.

Cómo se ha levantado grande el doctor Piérola, lo explica la lógica natural.

Los hombres se elevan ó bajan al impulso de los acontecimientos, y éstos no son otra cosa que el desenvolvimiento de una época. Por manera, que quien haya leído con inteligencia la historia, quedará convencido, de que la época hace al hombre y no el hombre a la época.

Son los tiempos los que maduran ciertas ideas, que poco á poco fermentan, se expanden, rompen de una vez sus barreras, y ocasionan las evoluciones sociales que el mundo admira.

Esta ley natural no puede ponerse en ejecución como todas, sino por el hombre, sujeto y objeto, causa y fin de los movimientos sociales.

Para esta ejecución, hé ahí que se presenta un hombre dotado de genio, formado por la época, buscado por las circunstancias, y acomodado por decirlo así, al teatro que se descubre. Este fué Alejandro, fué César, fué Napoleón, fué Washington, fué Bolívar, fué Murillo.

Si estos hombres no hubieran nacido, habrían sido otros. Hombres habría habido para ejecutar las leyes de la época, las ideas de los tiempos, que en su incontentible y eterno curso cruzan al través de todo obstáculo.

Aun cuando no hubieran existido los Mirabeau, Bailly, Napoleón, etc., la revolución francesa habría estallado, por que ella estaba fermentada en las cabezas de los franceses, desde que tomaron im-

PAZ CON HONRA



NICOLÁS DE PIÉROLA,
Dictador del Perú.

O GUERRA SIN TREGUA.

perio los abusos del feudalismo y de la superstición.

Si Bolívar y San Martín no hubieran venido al mundo, habría habido otros hijos de la idea de la gran emancipación, que aquí alumbró a Murillo, el SUBLIME CHOLO.

De otro lado, aquellos genios, aquellos hombres superiores, si hubieran nacido en otra época, habrían sido superiores, habrían sobresalido en otro género, ó en el mismo, pero según la época.

Así sucede en la política como en las ciencias y letras. Si Voltaire hubiera vivido en la civilización ortodoxa del siglo IV, quizá hubiera sido el Santo Tomás de Aquino, lumbrera de la Iglesia.

Sin hacer tan remotas excursiones, Melgarejo en la guerra de la independencia, ó en cualquiera nacional, habría empleado ese admirable valor en el combate del enemigo, dejando nombre en la historia heroica. Pero la época lo hizo tal como no podía menos que ser: luchador en la guerra civil: dominador de sus enemigos, hijo de las revoluciones, que han perdido a Bolivia.

Y por estas consideraciones deducidas de la filosofía de la historia, creemos que el doctor Nicolás Piérola, es digno de ella, y que honrará las páginas americanas. Veámoslo.

II.

La heroica lucha del "Huáscar" con el "Amatista" y el atrevido encuentro del "Alto de los Angeles," dibujó al hombre de genio, como a revolucionario audaz.

Su nombre se confundió sin embargo entre aquellos comunes revolucionarios, que han abundado en Bolivia y el Perú, sin más títulos que la audacia y la ambi-

ción, y cuando más noble sea, el deseo de inscribir su nombre en la tablâ cronológica de los mandones de un pueblo.

Poca impresión pudieron hacer esas dos luchas de porfia, que a fuer de porfia llegan a tener algun prestigio. Hasta hoy se aplaude en Bolivia la constancia revolucionaria del doctor Lináres, pues que nueve años luchó sin cesar para derribar al soldado, que baleó al Congreso del 48, y que no pudiendo obtenerlo, logró su conato con el sucesor Córdova.

El doctor Piérola, se decía entonces en Bolivia, que sería en lo futuro un Lináres, como supremo elogio de constancia y audacia.

Pasaron los tiempos.

El revolucionario estaba proscrito en Chile, en Bolivia, en Europa.

Jóven aun, activo como un guerrillero, de espíritu firme, de vasta inteligencia como lo manifestó siendo ministro de hacienda de Prado, dotado de perspicua intuición, preparaba un golpe más seguro, se alistaba, tenía pendiente su palabra á sus numerosos partidarios, iba a tocar el resorte de la revolución, cuando se rompió de súbito la guerra al Perú, (abril 5 1879.) Chile, que había ocupado Antofagasta el 14 de Febrero declaró la guerra al Perú.

¿Qué parte había tenido Piérola en este gran acontecimiento? No era más que peruano, si hubiese pertenecido a las vulgaridades, habría tenido quizá derecho para promover recriminaciones.

Pero noble y generoso, ofreció sus servicios al General Prado, quien con igual caballerosidad los aceptó.

Es entonces que principió a brillar como una estrella de esperanza para los dos pueblos alia-

dos, y su advenimiento al mando era aguardado con seguridad, pues el general Prado estaba ya acusado de incompetencia para llevar adelante una guerra colosal, según los acontecimientos que se sucedieron con vertiginosa rapidez.

Bolivia estaba también inquieta por sacudirse de Daza, que había deshonrado las armas bolivianas en Camarones.

Daza y Prado no podían seguir adelante, sin perder a sus países y deshonrarlos.

El doctor Piérola en el Perú y el General Campero en Bolivia fueron encargados, para proseguir la guerra, obligados á restablecer el vigor y espíritu de peruanos y bolivianos abatidos por los pasados contrastes del "Huáscar" y la "Independencia," de "Pisagua," "San Francisco," é "Iquique."

Las esperanzas del Perú fueron realizadas con la presencia del Dictador. Entonces ya Piérola grande.

El pueblo decepcionado de aquel país recobra su entusiasmo, y da muestra de ser capaz de vengar los ultrajes pasados, se pone sobre las armas a la voz del Dictador, y no hay un ángulo de toda la República, donde no se agiten los nacionales, y se disputen a ofrecer sacrificios a la Patria.

Nadie censura ni rechaza la dictadura. Piérola sabe magnetizar, y hace un hombre de un pueblo.

Qué gloria para el Perú durante la dictadura;... ni un acto de decepción, apesar del rigor con que se ejerce ella.

Estudiando y relatando los actos de aquel ilustre peruano, es admirable cómo en medio de las efervescencias de la guerra, haya podido dictar fecundas medidas de reorganización, sin exceptuar ningún ramo de la administración pública. Tribunales, municipios, enseñanza pública, impuestos, manejos financieros, medios de empresas industriales, todo lo tocó con atrevida mano, lo convierte en masa y le da otra forma.

La mirada compasiva del indio le hace expedir decretos en su favor, y tiene el capricho de llamarse Protector de indígenas, quizá previendo, que consumado el apoderamiento de las costas por los chilenos, se asile en las breñas y pampas de los Andes, donde habitan los indígenas, para reunirlos, disciplinarlos y levantarlos un día cual un Tupacamaru. No será difícil traer armas por el Amazónas, y poner en los millares de brazos de aquellos americanos, que serán el constante amago de Chile, si no dejan la patria del Sol.

La confederación Perú-Boliviana, bajo el sistema federal, es la creación de un porvenir seguro, esplendoroso, y único que haga la grandeza de estos pueblos hermanos.

Piérola es la encarnación de aquella soberbia idea, terror pánico de Chile, y celo de las Repúblicas del Plata; pero la idea, hé

Embargo provocó las iras del Sr. Fiscal, que indignado lanzó la denuncia de 24 de Agosto, en la que después de atribuirme miras siniestras, pide mi enjuiciamiento y severo castigo por los gravísimos delitos que dice importa aquel patriótico pensamiento.

La denuncia se tramitó y concluyó con el fundado auto de 30 de Setiembre de 1880, que la declara sin lugar y del que conoce US. Ilustrísima en via de consulta de oficio del Sr. Juez de 1.ª Instancia y de apelación interpuesta á posteriori en 2.ª Instancia por el Sr. Fiscal denunciante.

Después de esta obligada narración, me permitirá US. Ilustrísima entrar en materia, para probar que el auto consultado de 1.ª Instancia es altamente legal, justo y patriótico.

II.

Aunque el Sr. Fiscal olvidó clasificar el delito; pues no designa su nombre, ni la pena que merece; del espíritu de la denuncia se deduce lógicamente que su verdadera intención ha sido acusar por injurias y calumnias al Departamento y á sus primeras autoridades; porque dice que el editorial denunciado es un Libelo infamatorio al Departamento en general y en particular á sus primeras autoridades, desde que se nos declaró la injustísima guerra por Chile; y como Libelo infamatorio en tecnicismo forense es «el papel ó escrito satírico ó denigrativo de la honra ó fama de alguna persona», claro es pues que el Sr. Fiscal denunciaba injurias y calumnias, que á su vez no son sino «palabras denigrativas de la honra ó fama de otro».—Esta interpretación debida al estricto criterio del Sr. Agente Fiscal ra tanto mas necesaria, cuanto que reconociendo el Código Penal, el delito de «Libelo infamatorio» considerado solo en la Ley especial de imprenta, suspensa por el Estatuto propio; lo necesario era circunscribir el uso al Código Penal que solo habla de injurias y calumnias.

Fijada la cuestion en este sentido, se requiere sino un leve soplo de la ley jurídica, para que la denuncia sea por tierra.

Injuria, segun el Código penal páo, es «la deshonra, descrédito ó menosprecio á otro, por medio de palabras, escritos ó acciones»;—calumnia «la falsa imputacion de un delito á una persona particular ó á un empleado público»;—la Ley comprende ambos delitos bajo la denominacion genérica «delitos contra el honor»;—de estas tres nociones se deduce netamente que las injurias y calumnias solo se refieren á persona ó personas determinadas y concretas, mas nunca á colectividades como el Departamento; porque la injuria, por su naturaleza, mancha la vida privada, el honor personal de un individuo; y seccion política de 250 mil habitantes no es pues individuo, para que a vida privada ó mérito personal mancharle; la calumnia por su naturaleza imputa un delito, y genera delito justiciable, que se puede atribuir á una masa de 250 mil hombres; ignoro, Ilustrísimo Sr.; pues hoy no lo registran al menos en las leyes de la legislacion criminal en un mundo civilizado.

Sr. Fiscal ha hecho pues lamentable confusion del individuo con la sociedad, del yo con el Nos, pensando en ambas entidades estan sujetas á las mismas leyes, y que así como la de la conducta privada de una persona constituye delito, lo constituye tambien la censura de faltas cometidas á 250 mil almas: error, Ilustrísimo Sr., porque afectando la censura á una numerosa colectividad es necesariamente imposible calcular cuantas veces de ella toca á cada individuo; resultando de allí inapreciable, y por consiguiente indeterminable el cuerpo del delito, é inculicadible el mismo.

La critica, ese arte tan necesario para el progreso, no es sino la censura mas sana y política de los pueblos; y la critica á procedimientos es, para castigarlos como delictivos á la sociedad, es imprescindible, porque su único juez es la opinion pública, el hecho mismo inculicadible y el critico se halla siempre fuera del alcance de la ley de los Tribunales.—Walpole escritor chileno visitó las playas del Titicaca, é hizo en un

periódico extenuado ridicula y frívola pintura de nuestras costumbres; y necio seria el que lo acusase ante esta Corte de justicia para que US. Ilustrísima inflija pena al mordaz viajero.

Esta doctrina lejos de ser simple teoría filosófica se halla expresamente sancionada por nuestro derecho positivo. Por esto es que la Seccion 9.ª del Libro 2.º del Código Penal, que trata de los delitos contra el honor, no contiene un solo artículo, que califique de injuria ó calumnia las palabras, escritos ó acciones denigrativas á un pueblo ó Departamento; por el contrario toda la Seccion se refiere al individuo y solo al individuo singular, enseñando así con insistencia que los delitos contra el honor solo pueden inferirse á persona determinada, mas nunca á la sociedad entera. Segun el título 2.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1823, los delitos de imprenta se clasifican en delitos contra la Religión, el Estado y los particulares, y segun el artículo 14, los libelos infamatorios pertenecen á esta última clase; pues dice literalmente: «tendrán la nota de libelos infamatorios los escritos que vulneren el honor ó reputacion de los particulares, tachando su conducta privada». Si US. Ilustrísima fija su atencion en las palabras honor, conducta privada de particulares se convencerá que no puede ya citarse otra ley que condene mas perentoria y terminantemente la doctrina del Sr. Fiscal, que ha creído ver Libelo infamatorio en un Editorial que no habla de conducta privada de nadie, sino de la vida política del Departamento, que por su naturaleza es pública.

Pero quiero por via de hipótesis conceder al Sr. Fiscal la existencia jurídica—legal del delito, que ha bautizado con el nombre de «Libelo infamatorio al Departamento.» Bajo tal concepto ¿tendría el derecho de acusarme de Libelista? de ninguna manera.—Delitos hay que perturban el orden social y cuya represion ó castigo interesa á todos los ciudadanos, y otros cuya represion y castigo interesa solo á los particulares, por no perturbar el orden social. La legislacion patria, siguiendo esta racional doctrina del derecho romano, declara: en el artículo 18 del C. E. P. que «el Fiscal está obligado á acusar los delitos públicos, pero no los privados, como los contra el honor»; en el artículo 291 del C. P. que «nadie sino el ofendido puede acusar por injurias ó calumnias»; en el artículo 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1823 que «en los casos de injurias podrán acusar solamente las personas á quienes las leyes conceden esta accion»; esto es, los ofendidos y solo los ofendidos; y en el artículo 31 que «en todos los casos de abusos de imprenta libre, excepto el de injurias, deberán denunciarse de oficio los fiscales ó los síndicos del ayuntamiento constitucional».—Leyes tan terminantes no necesitan comentarios para convencer al Sr. Fiscal, de que aun bajo el supuesto de existir injurias y calumnias al Departamento y á sus autoridades, estas serian los únicos, que tuviesen derecho de acusarme.

Me voy á permitir ahora deducir breves reflexiones del espíritu de la ley.

La familia tiene gran analogía con la sociedad, ambas su base, y las disposiciones de la ley, respecto á aquella son aplicables á esta: ahora bien; el citado artículo 291 del C. P. restringe tanto la accion por injurias que, durante la vida del ofendido, no la concede ni á sus ascendientes, y en caso de muerte, les faculta para ejercerla solo cuando á ellos fuere trascendental la injuria; si pues ni el padre puede demandar judicialmente la reparacion de la injuria de su hijo, ¿cómo es que el Sr. Fiscal se ha arrogado, respecto á la sociedad de que solo es personero, mayores derechos que los que la ley concede al padre respecto á su hijo, siendo así que la representacion fiscal como institucion humana solo está fundada en la ley positiva, mientras la representacion paterna, como institucion divina, lo está en la naturaleza?—y cuando á nadie se oculta que si solo el ofendido puede saber cuales imputaciones le dañan y cuales estan desnudas de fundamento, para defender ó no su honra, la misma razon existe para que solo la sociedad censurada sea la única capaz de apreciar si la critica le es nociva ó provechosa, y no el Fiscal

que está muy lejos de ser el representante de la razon pública.

Segun la Ley del 23 y el C. E. P. la conciliacion previa, es indispensable en todo juicio sobre injurias; y el C. E. C. prohíbe tal diligencia en los juicios de oficio, ó sea en los que interviene el Ministerio público. Ved aquí, Ilustrísimo Sr., al Sr. Fiscal en flagrante contradiccion: de un lado me perfecto derecho de arrastrarlo á los estrados de justicia á practicar conmigo el acto conciliativo: de otro la mesjedad de la ley que se interpone entre ambos, prohibiendo avenimientos sobre intereses sociales. Basta este absurdo para que US. Ilustrísima se persuada de que la denuncia del Sr. Fiscal es anti-jurídica; porque la armonía de la legislacion no se desequilibra tan bruscamente sino cuando algun error garrafa viene á perturbarla.

Vea pues US. Ilustrísima como ni existe el llamado delito de Libelo infamatorio al Departamento, y ni bajo la hipótesis de su existencia, el Sr. Fiscal tendría derecho de denunciarlo; pero avanzando mas aun en este terreno, concedo al Sr. Fiscal el derecho de acusarme de Libelista, y la concesion le será inútil; porque en rigor no encontraría Juez ni Tribunal competente ante quien ejercitar su accion; pues todos los Magistrados, inclusive US. Ilustrísima, miembros de la sociedad infamada, serian partes interesadas y por consiguiente inhábiles para conocer de la causa. El Sr. Fiscal, que cuenta recursos para todo no se pararía ante semejante dificultad: ocurriría á los Tribunales del Cuzco, Arequipa ó Lima, mediante procuradores con poderes en registro, con tal caso quien le facultaria para ejercer su ministerio fuera de este Distrito Judicial y mediante procuracion? nadie; porque la ley limita la accion fiscal al territorio del Distrito, y prohíbe terminantemente la jurisdiccion delegada.

No cabe pues duda, Ilustrísimo Sr., que el auto consultado es altamente legal; porque se funda en leyes patrias; porque todos somos iguales ante la ley, y no porque la denuncia haya descendido de los labios purificados del Ministerio público ha dejado de fracazar en el arrecife invulnerable de la Ley.

III.

Las acciones humanas son justas cuando son conformes á la justicia; pero como esta es una idea abstracta, los legisladores se encargan de traducirla en fórmulas concretas y positivas, que se llaman leyes; la ignorancia ó malicia de los legisladores es muchas veces causa de que la ley no sea la genuina expresion de la justicia, resultando entonces que los ciudadanos son obligados á practicar actos verdaderamente injustos, aunque legales; de allí la distincion de la conciencia del Juez en moral y legal, segun la ilumine la justicia ó la ley. Al abrigo de esta anomalía se cree el litigante perdido con derecho de apelar ante la opinion pública, de los fallos de los Tribunales de justicia, alegando que aunque legal, la sentencia es injusta, por haber la ley obligado á los jueces á sancionar una injusticia. Para que al señor Fiscal no le quede este subterfugio, necesario es demostrar tambien la justicia intrínseca del acto en cuestion: á fin de que resalte que el Editorial denunciado no contiene la mas leve sombra de infamia al Departamento ni á sus primeras autoridades, y por consiguiente nada denunciabile ni justiciable.

El señor Fiscal dice: «el editorial con una reticencia acriminante dá lugar á estas inferencias: que el Departamento no ha acudido á los campos de batalla cuando de documentos públicos consta que han sido organizados legiones filantrópicas, para llevar pan y agua á nuestros soldados, restañar sus heridas y cubrir sus desnudez, cuando de documentos de «El Perú» y «El Ciudadano» consta tambien que ha enviado á Tarapacá y Tacna miles de cargas de víveres, centenas de reses, cecinas etc. etc.» Nadie podrá nunca deducir las reticencias acriminantes: ni las inferencias que ha creído ver el señor Fiscal; pues basta revisar la letra del articu-

lo, para persuadirse de que el Editorial dice todo lo contrario de lo que el señor Fiscal quiere hacerle decir: felizmente aqui está el Editorial, pues encabeza los autos: VS. Ilustrísima, me permitirá leer la parte pertinente, pues solo así puede formarse concepto: dice:

«La grandeza de los pueblos se mide en las grandes situaciones. Nunca el Perú ha atravesado situación mas solemne, que la que soporta hace mas de un año, al frente del enemigo extranjero. ¿Como ha respondido Puno, el heroico Departamento, á la solemnidad de esa situación?—ha acudido presuroso á los campos de batalla, á defender palmo á palmo el sacrosanto suelo de la Patria?—ha organizado sus legiones filantrópicas, que llevan pan y agua á las fauces de nuestros soldados.—que restañen sus heridas, que cubran su desnudez?—No es nuestro ánimo abrir proceso al pasado; pero si necesario es consignar un hecho de altísima importancia de elevadísimo criterio. Incomensurable es la voluntad del pueblo para cumplir su deber: el patriotismo del Departamento está fuera de toda duda: gruesas contribuciones de su sangre y de sus bienes ha depositado en aras de la Patria.»

Por lo que VS. Ilustrísima acaba de escuchar se persuadirá de que el Editorial no menos cabe en lo mínimo la honra de Puno, pues lo llama «heroico Departamento» y afirma que es incommensurable su voluntad para cumplir su deber, y está fuera de toda duda su patriotismo; se persuadirá tambien de que no niega ni siquiera pone en tela de juicio el hecho de haber el Departamento acudido á los campos de batalla y auxiliado con pan y agua á nuestros soldados; pues asevera literal y terminantemente que gruesas contribuciones de su sangre y de sus bienes ha depositado en aras de la Patria, y parece que en esta frase estan comprendidos los batallones, las reses, cecinas, quesos y demas artículos de que tan prolífica revista pasaba el señor Fiscal, para acusarme de haberlos silenciado en el Editorial. Mi objeto al escribirlo no fue pues, como se vé, hacer cargos al Departamento por no haber contribuido á la guerra con su sangre y sus bienes sino inquirir porque, sin embargo de haber hasta con superabundancia cumplido este deber patriótico, ni la sangre de sus hijos ha fecundado la guerra, ni sus sacrificios han llenado su fin, porque efectivamente á nadie se oculta que á pesar de nuestra decena de batallones, y de nuestros cargamentos de donativos, el enemigo nos bloqueó en Iquiqui, nos bombardeó en Pisagua y nos derrotó definitivamente en el campo de la Alianza.

Por esto es que el Editorial continúa: «Y sin embargo Puno después de la 3.ª jornada contra Chile, se halla en el mismo estado que al principio la campaña: la apatía y la pusilanimidad de Febrero de 1879, campean aun en Agos de 1880: un solo paso no se ha dado en el camino de la guerra; luego interroga: ¿como explicar esta contradiccion «esta verdadera antinomia»? y á renglon seguido dá la solucion del problema, que problema es y muy arduo resolver la contradiccion de pérdidas con elementos para no perder y lo hace en estos términos:—«Nadie negará que todos los contingentes de hombres, que el Departamento ha remitido hasta hoy al ejército, han sido extraídos esclusivamente de nuestras masas indígenas. He aquí porque ni la sangre de nuestros soldados ha fecundado la guerra, ni nuestros sacrificios han llenado su fin.»—Esta es la verdad, Ilustrísimo señor; pues reto á cualquiera á que diga, puesta la mano en el pecho, si no es cierto que una de las causas principales de nuestras derrotas en la actual guerra es el reclutamiento del indio; porque como dice el Editorial: «El desgraciado indio, arrancado de su terruño, de su querido hogar, por la cruel mano del reclutador, encerrado entre las cuatro paredes de un cuartel, privado de la grata compañía de su esposa y de sus hijos, colocado últimamente de blanco á las balas del enemigo, no es, ni puede llamarse soldado peruano, es si un autómatas, un precidiario, algo mas, un esqueleto ambulante. Preguntad á ese desventurado, cuando des-

